

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Manuel Vicente Martínez y Hermanas», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 50 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**29352** *ORDEN de 10 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Estanislao Oliveras Corbellá.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.042, interpuesto por don Estanislao Oliveras Corbellá, representado por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil y defendido por el Letrado don Luis Marcos Cardona, contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda en 23 de julio de 1976, desestimando el recurso de reposición deducido contra acuerdo de 17 de noviembre de 1975, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo Villamil, en nombre y representación de don Estanislao Oliveras Corbellá, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustados a derecho, las Ordenes del Ministerio de Hacienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis, que impusieron a dicho recurrente la sanción de doscientas cincuenta mil pesetas de multa como consecuencia de una infracción muy grave prevista en el Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles Líquidos, y cometida en la estación de servicio número cinco mil cuatrocientas setenta y nueve, sita en Reus; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ineficacia establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**29353** *ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 16 de junio de 1977 dictada en recurso contencioso-administrativo número 304.487/75, promovido por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros contra la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y como codemandada, doña Victoria Eugenia Rosillo Enriquez, contra resolución de la Dirección General de Política Financiera de 21 de marzo de 1975.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 16 de junio de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.487/75, promovido por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros, representado por el Procurador señor García Martínez, con dirección del Letrado don Francisco Álvarez Santos, contra la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y, como codemandada, doña Victoria Eugenia Rosillo Enriquez, representada por el Procurador don Pedro A. Pardillo Larena, bajo dirección de Letrado, contra Resolución de la Dirección General de Política Financiera de 21 de marzo de 1975, relativa a concesión del título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que sin acoger las causas de inadmisión aducidas, y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre del Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros contra las Resoluciones de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres y veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, dictadas por la Subdirección General de Seguros y por la Dirección General de Política Financiera, respectivamente, debemos anular y anulamos ambos actos administrativos, por no ser conformes a derecho, sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**29354** *ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se concede la Cruz al Merito Policial a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerarnos comprendidos en los artículos 5.º y 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se expresan:

Con distintivo rojo

Inspector don José Moreno Seguí.

Con distintivo blanco

Comisario Principal honorario don Angel Orbañanos Rivera. Inspector de 1.º dno Lorenzo Herminio Antón Alvarez.

A los fines del artículo 165, número 2.º, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.